

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0039

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Fabio Sierra Almanzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo de “Recursos de Reconsideración”, interpuestos por la señora **GUILLERMINA MERCEDES NEUMAN DE JOSÉ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ en fecha siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), instancia ejercida contra el Acta núm.0095-2023 de fecha veintidós (22) de abril del año 2024, el cual se contrae al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0027, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Samaná.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO -

RESULTA: Que en fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento para la compra de los productos de alimentación, para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), (alimentos cocidos, PAE, JEE), para satisfacer las necesidades de alimentación de los estudiantes del nivel preuniversitarios en los centros educativos públicos del país (...).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0039

RESULTA: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó mediante Acta Núm. 0266-2023, el inicio del Proceso de Licitación Pública Nacional, así como su pliego de Condiciones Específicas, referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0027, concerniente a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Samaná.

RESULTA: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas uno (01) y dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional del **“INABIE-CCC-LPN-2023-0027, para contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Samaná.**

RESULTA: Que, a través de dicha convocatoria, se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

RESULTA: A que en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0095-2024,

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0039

mediante la cual conoció y aprobó los informes definitivos de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0027.

RESULTA: A que no conforme con el acta anteriormente descrita, la señora Guillermina Mercedes Neuman de José, interpuso formal recurso de reconsideración en fecha 07 de mayo del año 2024.

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis de sendos “Recursos de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto 416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 215, párrafo I, precisa que: *“El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma institución contratante que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)”*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”.

IV. ADMISIBILIDAD

RESULTA: Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la reconsideración de su inhabilitación, es preciso analizar la admisibilidad de los “Recursos de Reconsideración.

RESULTA: Que la parte recurrente en su instancia solicita la reconsideración de su inhabilitación y en consecuencia se ordena su habilitación para la apertura de Ofertas Económicas (Sobre B); empero, no establece el acto emitido por la institución contratante y con el cual se encuentra inconforme por vulnerar sus derechos, plena discordancia a los establecido en el numeral 3 del artículo 216 del reglamento 416-23, de aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley número 449-06, el cual reza de la siguiente manera: *“Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente:1) Nombres y apellidos, generales de ley del*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0039

recurrente o su representante y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. **3) Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación.** 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación”; sin embargo, tomando en consideración el Principio de Favorabilidad y pudiendo este Comité determinar que el acto emitido por esta institución que descalifica al oferente Guillermina Mercedes Neuman de José, lo es el acta número 0095-2024, emitida por este Comité en fecha veintitrés (23) de abril del año 2024 y siendo interpuesto el presente recurso en tiempo hábil, procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente, valiendo como decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

V. PRETENSIONES DEL RECURRENTE

RESULTA: A que en fechas siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Recurso de Reconsideración, interpuesto por la señora **Guillermina Mercedes Neuman de José**, el cual, en síntesis, expresa lo siguiente: “(...) *Que en fecha 3 de mayo de 2024 fue notificada por el INABIE como no habilitada, bajo el alegato de no haber subsanado las declaraciones juradas de aceptación de precio, como la de no prohibición, las cuales están legalizadas; que se ha cometido un error en la evaluación de la etapa de subsanación, resaltando que su empresa cumplió enviando los documentos requeridos por los peritos, para completar la etapa de subsanación; Que los documentos requeridos están en el correo enviado y confirmado como recibido por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), fueron legalizados en fecha 24/01/2024, a las 9:26; que el perito evaluador de la subsanación no se percató de las declaraciones juradas de aceptación de precio y de no prohibición, las cuales esta su plataforma (...)*”.

VI. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que luego de un exhaustivo análisis y ponderación de las pretensiones del “Recurso de Reconsideración” incoado por la señora Guillermina Mercedes Neuman de José en calidad de oferente participante en el Proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0027, por

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0039

no estar conforme con la decisión de inhabilitación contenida en el Acta núm. 0095-2024, de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por efecto de la evaluación de la oferta técnica (Sobre A); este Comité de la documentación recibida en tiempo hábil mediante el correo de fecha 23 de enero de 2024, a las 5:47p.m., solo ha podido constatar adjunto tres imágenes correspondiente a: 1) carta referencia Figaro.jpg, 2) vehículos.jpg y 3) vehículos(2).jpg, no evidenciándose que en dicho correo, hayan sido adjuntas las declaraciones la Declaración Jurada que manifiesta no encontrarse afectada de prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, de lo que desprende, que no obstante la parte hoy recurrente haber realizado el depósito por la vía pertinente y en tiempo hábil, no realizó el depósito de toda la documentación que le fuese solicitada por subsanación.

RESULTA: Que, en ese mismo orden de ideas, este Comité también comprobó que existe entre los documentos aportados en la oferta técnica del hoy recurrente una declaración Jurada de no afectación del artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y no quiebra, así como una Declaración Jurada de Aceptación de Precio único, sin embargo, dichas declaraciones no cumplen con lo establecido el Pliego de condiciones y sus enmiendas en su punto 2.14, acápite A. Documentación legal, numerales 10 y 11 que rezan de la siguiente manera: (...) 10. *Declaración Jurada (en original) donde se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público y **certificada por la Procuraduría General de la República (PGR)**. Ver modelo anexo. (SUBSANABLE).* 11. *Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación, con firma legalizada por un Notario Público y **certificada por la Procuraduría General de la República (PGR)**. Ver modelo anexo. (SUBSANABLE), (el resaltado y subrayado de nosotros); puesto que las mismas no se encuentran debidamente certificadas por la Procuraduría General de la República Dominicana.*

RESULTA: Que en cumplimiento con lo establecido en el pliego de condiciones, en su numeral 2.7, que versa sobre el Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, *el sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0039

vinculante, (fin de la cita); es decir, que el oferente con la presentación de su oferta da aquiescencia a los requerimientos del pliego, lo que permite que el proceso sea conforme a los principios de Razonabilidad, Igualdad y Transparencia.

RESULTA: Que sí las cosas, pudiendo comprobar este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, que la hoy recurrente señora Guillermina Mercedes Neuman de José no subsanó las documentaciones requeridas y por tal motivo su oferta no se ajusta sustancialmente al Pliego de Condiciones específicas que rige el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0027 y que como bien manifiesta el Pliego en la parte infine del punto 1.21 Subsanaciones “La **NO ENTREGA** de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación impla **LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA** sin más trámite, la inhabilitación del oferente, no deviene como un acto desmedido o una violación a sus derechos, sino como una acción apegada a la justicia y a lo establecido en el pliego.

RESULTA: Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras habilite una unidad productiva que no cumpla con todos los requerimientos técnicos establecidos en el Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0027, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas; por lo que procede rechazar, como al efecto se **RECHAZA** el presente recurso de reconsideración, por el mismo carecer de fundamentos que avalen y sustente sus pretensiones.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 416-23 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0039

VISTO: El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0027, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Samaná.

VISTA: El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual aprobó la Primera Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0027, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Samaná.

VISTA: El Acta Núm. 0095-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual aprobó el informe definitivo de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0027.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.008-2024, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 16 de enero del año 2024, contentiva de notificación de subsanación.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.008-2023, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 03 de mayo del año 2024, contentiva de notificación de inhabilitación.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0039

VISTAS: La instancia depositada por la señora **Guillermina Mercedes Neuman de José**, contentiva de “Recursos de Reconsideración” interpuesto ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fechas siete de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

V. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **Guillermina Mercedes Neuman de José**, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el presente recurso en Reconsideración interpuesto por la señora **Guillermina Mercedes Neuman de José**, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ con motivo de a su inhabilitación del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0027, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Samaná, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0039

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la señora **Guillermina Mercedes Neuman de José**, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).